

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
RESOLUCIÓN NÚMERO

437

32

(29 NOV. 2016)

Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*"

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, establece adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

Que atendiendo la finalidad de los convenios establecida en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, con el presente convenio se determinan compromisos recíprocos dirigidos al cumplimiento de un fin común en torno al cual las entidades se asocian.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4 de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Una firma manuscrita en tinta roja, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación"

Que el artículo 6o de la Ley 489 de 1998 establece el Principio de Coordinación y Colaboración en virtud del cual *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.

Que el Decreto Ley No. 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

Que el Decreto Ley No. 2364 de 2015, creó la Agencia de Desarrollo Rural para ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el Decreto Ley No. 2365 de 2015 ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural y, en consecuencia, a partir de la vigencia del decreto, entró en proceso de liquidación y pasó a denominarse INCODER EN LIQUIDACIÓN y en el Parágrafo 2° del artículo 28 del Decreto - Ley 2365 se establece que: *"Entre la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural (...) se podrá disponer, mediante convenios interadministrativos, el uso compartido de plataformas o sistemas de información, así como del apoyo administrativo que se requiera para su funcionamiento"*.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se considera procedente la suscripción de un convenio interadministrativo de cooperación en los términos previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 entre la Agencia Nacional de Tierras- ANT y la Agencia de Desarrollo Rural- ADR, con el fin de *"cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo"*

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista debe hacerse por licitación pública como regla general, sin perjuicio de las excepciones que a continuación se encuentran en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo.

Que entre las excepciones al principio general de la licitación pública se encuentra la relacionada con los "contratos interadministrativos" y se encuentra establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, que indica:

Artículo 2.º De las modalidades de selección.

[...]

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. (...)"

Que como lo estipula el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto, que indica; "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (...)"*.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las secretarías generales de la Agencia Nacional de Tierras y de la Agencia de Desarrollo Rural elaboraron de manera conjunta los correspondientes estudios previos, donde se justifica la suscripción del convenio.

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación"

Que con base en las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que la Constitución Política establece que los órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y que en virtud del principio de coordinación y colaboración establecido en la Ley 489 de 1998 las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos, se evidencia la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con el fin de articular esfuerzos, para prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera para la contratación de bienes y servicios comunes y compartir los gastos en los pagos de servicios administrativos, recursos físicos, tecnológicos y demás necesarios para el normal funcionamiento de las partes, en desarrollo de sus fines y objetivos".

Que como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación con la Agencia Nacional de Tierras, cuyo objeto consistirá en: *"Articular esfuerzos entre LA ANT y LA ADR, para prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera para la contratación de bienes y servicios comunes y compartir los gastos en los pagos de servicios administrativos, recursos físicos, tecnológicos y demás necesarios para el normal funcionamiento de las partes, en desarrollo de sus fines y objetivos"*, mediante la modalidad de contratación directa, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 113 y párrafo 2° del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 2° numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para todos los efectos legales, el Convenio a suscribirse no genera erogación presupuestal alguna.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicada en la Calle 43 No. 57 - 41 Piso 5°, en la ciudad de Bogotá D.C. y se publicarán en la página web www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 29 NOV. 2016

GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró: Marcela Luna De La E.

Revisó: Gisela Martínez Suarez, Abogada Contratista